REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00297-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: VALERIA ALEJANDRA RINCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 30 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, para resolver solicitud de medida cautelar de embargo presentada por la parte ejecutante; sin embargo, se vislumbra que, a la fecha no ha allegado constancia de notificación completa realizada a la parte demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2022-00297-00
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: VALERIA ALEJANDRA RINCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 1 de febrero de 2023

ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico N° 133 del 9 de noviembre de 2022, este despacho resolvió avocar conocimiento del proceso, librar orden de pago por vía ejecutiva, no decretar medidas cautelares y, en consecuencia, ordenó a la parte demandante notificar el auto en mención a la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

AUTO

Por medio de correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022, la parte demandante envió, con copia al correo de este despacho, escrito por medio del cual pretende realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., adjuntando demanda ejecutiva con sus anexos y el auto en mención; sin embargo, es menester resaltar que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con la orden requerida, pues no ha aportado la constancia de acuse de recibido de dicha notificación tal como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para que exista debida notificación de la parte demandada; esta debe acatar lo dispuesto en dicha norma, se le requerirá a la parte actora para que realice a cabalidad la gestión de notificación personal a la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., **aportando la constancia de acuse de recibido del envío del auto que libra mandamiento de pago o cualquier otra constancia que certifique el acceso del destinatario al mensaje.**

Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2022, la parte ejecutante, presentó solicitud de medida cautelar de embargo, negada en auto de mandamiento de pago; sin embargo, teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 101 del CPTSS que exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretar las medidas cautelares correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, VALERIA ALEJANDRA RINCÓN RODRÍGUEZ, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue constancia de acuse de recibido o cualquier otra

constancia que certifique el acceso del destinatario al mensaje, con el cual pretende realizar la notificación del demandado.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada ING CLINICAL CENTER S.A.S. (NIT° 901.049.161-8) que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR; hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS. ($19.857.125).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: MCLP

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 14 el día 2 de FEBRERO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA